

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00383

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese que quien firmó el endoso en propiedad del pagaré soporte de ejecución estaba facultado para ello, pues en la escritura pública No. 0511 de 18 de febrero de 2020 otorgada en la Notaria 2ª de Bucaramanga, se facultó a Yamile Albarracín Gallo.
2. Indíquese la dirección física y electrónica que tiene el representante legal de la parte demandante para recibir notificaciones.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez